

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, veinticuatro (24) de enero de 2022.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202100092-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ENRIQUE LUIS MORON MAESTRE
Interlocutorio No. 013

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y de los títulos ejecutivos emanan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero proveniente expresamente del deudor y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. con Nit: 800.037.800-8 y con sede en este municipio, en contra de ENRIQUE LUIS MORON MAESTRE C.C No. 84.102.059, mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$11.999.306.00), como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546100005724, allegado con el libelo de mandatorio.

1.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$568.326.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de octubre de 2020 hasta el 21 de abril de 2021, a la tasa establecida en el título valor.

1.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 1, ocasiono desde el 22 de abril de 2021, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

1.3 por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$85.340) Por otros conceptos, conforme a la cláusula tercera de la carta de instrucción suscrita por el demandado

2. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.942.783.00), como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546100005078, allegado con el libelo de mandatorio.

2.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (144.718.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de noviembre de 2020 hasta el 21 de mayo de 2021, a la tasa establecida en el título valor.

2.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 2, ocasiono desde el 22 de mayo de 2021, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

2.3 por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$167.932) Por otros conceptos, conforme a la cláusula tercera de la carta de instrucción suscrita por el demandado

3. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.913.369.00), como saldo de capital contenido en el pagaré N°066546100005950, allegado con el libelo de mandatorio.

3.1. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$1.522.519.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 29 de noviembre de 2021, a la tasa establecida en el título valor.

3.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 3, ocasiono desde el 30 de noviembre de 2021, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

3.3 por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$344.399) Por otros conceptos, conforme a la cláusula tercera de la carta de instrucción suscrita por el demandado

4. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$748.740.00), como saldo de capital contenido en el pagaré N°. 4866470214172934, allegado con el libelo de mandatorio.

4.1. Por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$40.82100), por concepto de intereses corrientes causados desde el 15 de abril de 2021 hasta 21 de septiembre de 2021, a la tasa establecida en el título valor.

4.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 4, ocasiono desde el 22 de septiembre de 2022, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

4.3 por la suma de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$36.512) Por otros conceptos, conforme a la cláusula tercera de la carta de instrucción suscrita por el demandado

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la demandada en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

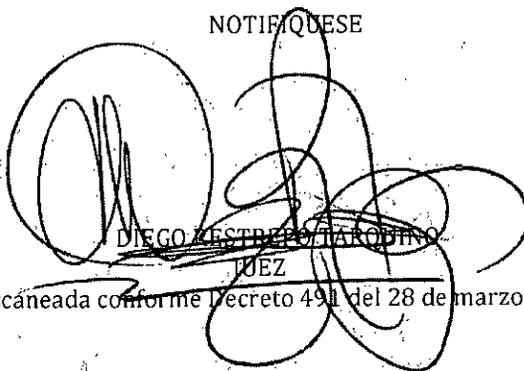
TERCERO ADVERTIR al apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, Dr. LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación a los títulos valores a ejecutar pagares, N° 066546100005724, N° 066546100005078, N°066546100005950 y N°. 4866470214172934, Los cuales debe conservar en su poder y exhibirlos cuando sean requeridos por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que los pagarés en mención no pueden ser sometidos a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

QUINTO: las costas procesales se decidirán en su momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, al doctor LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, portador de la T.P. N° 253.196 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 79.726.968, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



DIEGO RESTREPO TAROPINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.